

**RESOLUCION No. EPA-RES-00594-2022 DE  
viernes, 21 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal al señor CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS y se dictan otras disposiciones”**

**RESOLUCION No. EPA-RES-00594-2022 DE viernes, 21 de octubre de 2022**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO  
AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los acuerdos No.029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-21-0088320, el señor Carlos Javier Llanos Rojas, solicitó ante este Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, permiso de Aprovechamiento Forestal para dar continuidad al permiso de aprovechamiento forestal único por la suma de setenta y cinco (75) árboles, de la Central Termo Cartagena, en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que una vez la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible tuvo conocimiento de la solicitud, practicó visita de inspección al sitio de interés, el día 17/05/2022, y con fundamento en la misma emitió el concepto Técnico N° 1313 de fecha 05/07/2022, de donde se extrae las siguientes observaciones:

**“(…) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

**2. COMPONENTE FLORA**

**Tabla 1.** Especies encontradas en la margen perimetral de la Central Termocartagena.

ESPECIE	CANTIDAD	HT (M) PROMEDIO	DAP (M)PROMEDIO	ESTADO FITOSANITARIO
<i>Acacia tortuosa</i>	3	10,73	0,33	BUENO
<i>Conocarpus erectus</i>	5	8,40	0,34	BUENO
<i>Cordia Alba</i>	2	8,05	0,36	BUENO
<i>Delonix regia</i>	6	10,08	0,66	BUENO
<i>Ficus elastica</i>	2	12,50	0,45	BUENO
<i>Gliricidia sepium</i>	10	10,88	0,37	BUENO
<i>Leucaena leucocephala</i>	5	8,62	0,31	BUENO
<i>Mangifera indica</i>	4	9,68	0,42	BUENO
<i>Pseudosamanea guachapele</i>	6	9,02	0,41	BUENO
<i>Quadrella odoratissima</i>	1	6,00	0,22	BUENO

**RESOLUCION No. EPA-RES-00594-2022 DE  
viernes, 21 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal al señor CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS y se dictan otras disposiciones”**

<i>Roystonea regia</i>	1	7,40	0,23	BUENO
<i>Swinglea glutinosa</i>	1	7,00	0,23	BUENO
<i>Tabebuia rosea</i>	26	11,52	0,46	BUENO
<i>Terminalia catappa</i>	3	12,47	0,44	BUENO
<b>Total general</b>	<b>75</b>	<b>10,37</b>	<b>0,421</b>	

Según la metodología Corine Land Cover (CLC) la Central Termocartagena se encuentra ubicada dentro de las zonas industriales o comerciales que son definidas como áreas cubiertas con infraestructura artificial en las cuales se incluyen las subestaciones eléctricas, áreas de producción de energía, etc. (IDEAM,2010). Central Termo Cartagena cuenta con un ecosistema que incluye una laguna y un bosque de manglar con alrededor de 2 hectáreas. Las especies de especial relevancia identificadas son mangle rojo (*Rizophora mangle*), mangle bobo (*Laguncularia racemosa*), mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*), aroma (*acacia farnesiana*), leucaena (*leucaena leucocephala*), frutales como mango (*mangifera indica*).

### 2.1 Composición florística

El componente vegetal presente en la central Termocartagena, está distribuido como se muestra en La Tabla 2.

**Tabla 2.** Inventario forestal en el lote a provechar

No.	Nombre común	Nombre científico	Número de individuos	%
1	Aromo	<i>Acacia tortuosa</i>	3	4,00
2	Mangle zaragoza	<i>Conocarpus erectus</i>	5	6,67
3	Uvito	<i>Cordia Alba</i>	2	2,67
4	Acacia de girardot	<i>Delonix regia</i>	6	8,00
5	Gomo	<i>Ficus elastica</i>	2	2,67
6	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	10	13,33
7	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	5	6,67
8	mango	<i>Mangifera indica</i>	4	5,33
9	Igua	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	6	8,00
10	Olivo de timana	<i>Quadrella odoratissima</i>	1	1,33
11	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	1	1,33
12	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	1	1,33
13	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	26	34,67
14	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	3	4,00
<b>TOTAL</b>			<b>75</b>	<b>100</b>

Los datos obtenidos en el inventario forestal presentan un total de 75 individuos arbóreos conformados por 14 especies distribuidas en 9 familias, diagnosticados para el tratamiento silvicultural “tala”.

### 2.2 Volumen

**Tabla 3.** Volumen de especies a provechar

**RESOLUCION No. EPA-RES-00594-2022 DE  
viernes, 21 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal al señor CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS y se dictan otras disposiciones”**

No.	Nombre común	Nombre científico	Número de individuos	Volumen (m3)
1	Aromo	<i>Acacia tortuosa</i>	3	1,42
2	Mangle zaragoza	<i>Conocarpus erectus</i>	5	2,02
3	Uvito	<i>Cordia Alba</i>	2	0,80
4	Acacia de girardot	<i>Delonix regia</i>	6	15,96
5	Gomo	<i>Ficus elastica</i>	2	2,01
6	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	10	6,95
7	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	5	1,73
8	mango	<i>Mangifera indica</i>	4	3,03
9	Igua	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	6	3,84
10	Olivo de timana	<i>Quadrella odoratissima</i>	1	0,11
11	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	1	0,15
12	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	1	0,15
13	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	26	30,23
14	Almendo	<i>Terminalia catappa</i>	3	3,44
<b>TOTAL</b>			<b>75</b>	<b>71,83</b>

Se puede identificar que la cantidad de biomasa en metros cúbicos con mayor ocupación en la zona es de la especie *Delonix regia*, con un volumen de 15,96 m<sup>3</sup> presentes en 6 individuos arbóreos, seguido por *Tabebuia rosea* con 30,23 m<sup>3</sup> y 26 individuos.

**2.3 censo forestal**

MEDIDAS Y MARCAJE DE ESPECIES APROVECHAR EN LA CENTRAL TERMOCARTAGENA							
ID	Nombre comun	Nombre científico	Familia	DAP (m)	HT (m)	G (m2)	V ( m3)
1	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabáceae	0,31	8,2	0,07548	0,3095
2	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniácae	0,56	13	0,24630	1,6010
3	Acacia de girardot	<i>Delonix regia</i>	Fabáceae	0,56	6,5	0,24630	0,8005
4	Acacia de girardot	<i>Delonix regia</i>	Fabáceae	0,18	5	0,02545	0,0636
5	Igua	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Fabáceae	0,46	7,6	0,16619	0,6315
6	Mangle zaragoza	<i>Conocarpus erectus</i>	Combretácae	0,38	8	0,11341	0,4536
7	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniácae	0,74	15	0,43008	3,2256
8	Mangle zaragoza	<i>Conocarpus erectus</i>	Combretácae	0,31	7	0,07548	0,2642
9	Uvito	<i>Cordia Alba</i>	Boraginácae	0,37	8,1	0,10752	0,4355
10	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabáceae	0,34	8,2	0,09079	0,3722
11	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabáceae	0,41	9	0,13203	0,5941

**RESOLUCION No. EPA-RES-00594-2022 DE  
viernes, 21 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal al señor CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS y se dictan otras disposiciones”**

12	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabáceae	0,25	8,7	0,04909	0,2135
13	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabáceae	0,26	9	0,05309	0,2389
14	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabáceae	0,32	10	0,08042	0,4021
15	Mangle zaragoza	<i>Conocarpus erectus</i>	Combretácea	0,27	9	0,05726	0,2576
16	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniácea	0,41	11	0,13203	0,7261
17	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniácea	0,24	5,4	0,04524	0,1221
18	Aromo	<i>Acacia tortuosa</i>	Fabáceae	0,3	10	0,07069	0,3534
19	Aromo	<i>Acacia tortuosa</i>	Fabáceae	0,36	11	0,10179	0,5598
20	Aromo	<i>Acacia tortuosa</i>	Fabáceae	0,34	11,2	0,09079	0,5084
21	Mangle zaragoza	<i>Conocarpus erectus</i>	Combretácea	0,18	10	0,02545	0,1272
22	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiácea	0,54	11	0,22902	1,2596
23	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiácea	0,51	10,5	0,20428	1,0725
24	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniácea	0,3	9	0,07069	0,3181
25	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniácea	0,29	7	0,06605	0,2312
26	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	0,23	7,4	0,04155	0,1537
27	Olivo de timana	<i>Quadrella odoratissima</i>	Caparaceae	0,22	6	0,03801	0,1140
28	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutáceae	0,23	7	0,04155	0,1454
29	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniácea	0,56	15	0,24630	1,8473
30	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniácea	0,35	12	0,09621	0,5773
31	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniácea	0,34	11	0,09079	0,4994
32	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniácea	0,38	11,3	0,11341	0,6408
33	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniácea	0,28	10,3	0,06158	0,3171
34	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniácea	0,56	9,6	0,24630	1,1822
35	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniácea	0,73	21	0,41854	4,3947
36	Igua	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Fabáceae	0,36	7	0,10179	0,3563
37	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniácea	0,59	9	0,27340	1,2303
38	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniácea	0,55	8,6	0,23758	1,0216
39	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniácea	0,45	13,2	0,15904	1,0497

**RESOLUCION No. EPA-RES-00594-2022 DE  
viernes, 21 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal al señor CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS y se dictan otras disposiciones”**

40	Igua	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Fabáceae	0,47	14	0,17349	1,2145
41	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniá eae	0,53	13,2	0,22062	1,4561
42	Acacia de girardot	<i>Delonix regia</i>	Fabáceae	0,44	8,4	0,15205	0,6386
43	Acacia de girardot	<i>Delonix regia</i>	Fabáceae	0,8	10	0,50265	2,5133
44	Igua	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Fabáceae	0,44	11	0,15205	0,8363
45	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabáceae	0,35	11	0,09621	0,5292
46	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Combretá eae	0,34	13	0,09079	0,5901
47	Acacia de girardot	<i>Delonix regia</i>	Fabáceae	1,05	15,4	0,86590	6,6674
48	Acacia de girardot	<i>Delonix regia</i>	Fabáceae	0,94	15,2	0,69398	5,2742
49	mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiá ceae	0,24	9	0,04524	0,2036
50	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Combretá eae	0,6	17	0,28274	2,4033
51	Juvito	<i>Cordia Alba</i>	Boraginac eae	0,34	8	0,09079	0,3632
52	mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiá ceae	0,39	8,2	0,11946	0,4898
53	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniá eae	0,29	7,5	0,06605	0,2477
54	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabáceae	0,34	7,4	0,09079	0,3359
55	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniá eae	0,25	11	0,04909	0,2700
56	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniá eae	0,29	7	0,06605	0,2312
57	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabáceae	0,47	13	0,17349	1,1277
58	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabáceae	0,55	15,5	0,23758	1,8413
59	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabáceae	0,43	15,4	0,14522	1,1182
60	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabáceae	0,36	13	0,10179	0,6616
61	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabáceae	0,34	12,5	0,09079	0,5675
62	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniá eae	0,51	8,5	0,20428	0,8682
63	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Combretá eae	0,39	7,4	0,11946	0,4420
64	Mangle zaragoza	<i>Conocarpus erectus</i>	Combretá eae	0,54	8	0,22902	0,9161
65	igua	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Fabáceae	0,36	7	0,10179	0,3563
66	Igua	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Fabáceae	0,39	7,5	0,11946	0,4480

**RESOLUCION No. EPA-RES-00594-2022 DE  
viernes, 21 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal al señor CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS y se dictan otras disposiciones”**

67	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabáceae	0,25	3	0,04909	0,0736
68	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabáceae	0,32	8	0,080424 772	0,2895 292
69	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniá eae	0,68	17	0,363168 111	2,7782 36
70	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniá eae	0,65	16	0,331830 724	2,3891 812
71	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniá eae	0,58	16,5	0,264207 942	1,9617 44
72	Gomo	<i>Ficus elastica</i>	Moraceae	0,55	15	0,237582 944	1,6036 849
73	Gomo	<i>Ficus elástica</i>	Moraceae	0,34	10	0,090792 028	0,4085 641
74	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniá eae	0,36	10,5	0,101787 602	0,4809 464
75	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniá eae	0,38	11	0,113411 495	0,5613 869

**COMPONENTE FAUNÍSTICO:**

Dentro del terreno objeto de aprovechamiento existe gran variedad de fauna silvestre como consecuencia del alto desarrollo que presenta la masa vegetal que lo cubre. De todas formas, la fauna presente en el sitio y representada especialmente por las aves con presencia ocasional, por su facilidad de desplazamiento podrá contar con sitios aledaños para su refugio y anidación.

Se sugiere que el componente faunístico silvestre representado en Mamíferos, reptiles y avifauna, antes de realizarse el aprovechamiento forestal que le sirve de habitat a estas especies, se realice un inventario y se le entregue al EPA, para que esta autoridad haga la disposición final de estos, o al menos que se detalle con exactitud cuál es la metodología aplicada para la captura de estas especies.

La Tabla 4, enseña las especies faunísticas de Cartagena de Indias, enfocado en la central Termocartagena según el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias (2022).

Tabla 6. Especies de Central Termocartagena

<b>Mamíferos</b>	<b>Crustáceos</b>
<i>Mapache cangrejero (Procion crancrivorus)</i>	<i>Cangrejo azul (Cardisoma guanhumi)</i>
<i>Perezoso (Bradypus variegatus)</i>	<b>Reptiles</b>
<i>Zorra Baya (Ccerdocyon thous)</i>	<i>Babilla (Caiman crocodilus)</i>
<i>Ardilla (Sciurus sp)</i>	<i>Iguana verde (Iguana iguana)</i>
<b>Aves</b>	<i>Lagartija (Benatodes Aricenia germinanas)</i>
<i>Águila negra cangrejera (Buteogallus anthracinus)</i>	<i>Boa (Boa constrictor)</i>
<i>Águila pescadora (Pandion haliaetus)</i>	<b>Peces</b>
<i>Halcón milvago o gavián pio pio (Milvago chimachima)</i>	<i>Gupis, Gupys ó Pipones (Poecilia reticulata)</i>
<i>Pelicano (Pelecanus occidentalis)</i>	<i>Mojarra roja (Oreochromis sp.)</i>
<i>Gavián (Buteo magnirostris)</i>	<b>Insectos</b>

**RESOLUCION No. EPA-RES-00594-2022 DE  
viernes, 21 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal al señor CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS y se dictan otras disposiciones”**

<i>Garza real (Casmerodius albus)</i>	<i>Carranchin Diplopodo</i>
<i>Alcatraz (Pelicanus occidentalis)</i>	<i>Pulga de agua Daphnia</i>

**DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO**

*En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el ingeniero Carlos Javier Llanos Rojas, Ingeniero forestal, en el recorrido se encontraron setenta y cinco (75) árboles los cuales encuentran ubicados en la margen del cerramiento de la central Termocartagena- EMGESA E.S.P S.A.S, área de espacio privado, ubicada en el Kilómetro 4 vía Mamonal Cartagena de Indias, Bolívar.*

**CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Conceptúa Viable autorizar la tala de los setenta y cinco (75) individuos arbóreos, por encontrarse dentro de la línea de construcción del enmallado o cercado perimetral de la empresa Termocartagena-EMGESA E.S.P S.A.S, de acuerdo a lo estipulado en la tabla de aprovechamiento forestal.*

*Antes del aprovechamiento forestal el solicitante debe entregar inventariado al EPA CARTAGENA LOS ANIMALES SILVESTRE IDENTIFICADOS CON SUS GUACALES DEPENDIENDO DE CADA ESPECIE, Y FIRMADO POR EL PROFESIONAL CONTRATADO CON COPIA DE SU TAREJETA PROFESIONAL, DONDE SE DENUESTRE SU IDONEIDAD.*

**Recomendaciones:** *Para su realización se debe utilizar personal capacitado, calificada y se contara con las herramientas apropiadas y se actuara con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la Tala.*

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.*

*Se considera que la tala de estos individuos, produce un impacto negativo al ambiente por lo que el solicitante de los árboles debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de 750 árboles durante 5 años, como medida de compensación por el daño ambiental que se causa con la intervención de los 75 árboles, en una relación de 1:10, los árboles deben contar con una altura de 2.5 a 3.0 metros en estado fitosanitario bueno de especies frutales y maderables tales como; Mango, Níspero, Tamarindo, Guanábana, Mamon, Icaco, Ébano, Lluvia de oro, Polvillo, Trébol, Guayacán de bola, Maíz tostado, Floro (Tecoma stans) entre otros.*

*Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental. (...)*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**RESOLUCION No. EPA-RES-00594-2022 DE  
viernes, 21 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal al señor CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS y se dictan otras disposiciones”**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 8, 79 y 80 determina:

*“Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

*“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*

Que el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.5.6 (Art 17 Decreto 1791 de 1996), señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terreno de dominio privado se adquieren mediante autorización.

A su vez, el artículo 2.2.1.1.7.8. ibídem, establece que el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorga mediante resolución motivada.

Que, por su parte, el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015 (Art. 58 Decreto 1791 de 1996), regula lo concerniente a la tala o reubicación por obra pública o privada, señalando que:

*“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

**PARÁGRAFO.** - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que:

**RESOLUCION No. EPA-RES-00594-2022 DE  
viernes, 21 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal al señor CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS y se dictan otras disposiciones”**

*“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras o actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

*Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.*

Que, en consecuencia, el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, concederá el permiso de Aprovechamiento Forestal solicitado por , el señor Carlos Javier Llanos Rojas, con fundamento en la visita técnica realizada , el documento de inventario forestal presentado, el concepto técnico 1313 del 05/07/2022 la normatividad ambiental (constitucional, legal y reglamentaria)

Que, en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORÍCESE** al señor CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS el Permiso de Aprovechamiento Forestal para la tala de los setenta y cinco (75) individuos arbóreos, por encontrarse dentro de la línea de construcción del enmallado o cercado perimetral de la sociedad Termocartagena-EMGESA E.S.P S.A.S, de acuerdo a lo estipulado en la tabla de aprovechamiento forestal. Ubicado en el -Km 4 vía Mamonal de acuerdo a la lista a continuación

No.	Nombre común	Nombre científico	Número de individuos	%
1	Aromo	<i>Acacia tortuosa</i>	3	4,00
2	Mangle zaragoza	<i>Conocarpus erectus</i>	5	6,67
3	Uvito	<i>Cordia Alba</i>	2	2,67
4	Acacia de girardot	<i>Delonix regia</i>	6	8,00
5	Gomo	<i>Ficus elastica</i>	2	2,67
6	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	10	13,33
7	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	5	6,67
8	mango	<i>Mangifera indica</i>	4	5,33
9	Igua	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	6	8,00
10	Olivo de timana	<i>Quadrella odoratissima</i>	1	1,33
11	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	1	1,33
12	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	1	1,33

**RESOLUCION No. EPA-RES-00594-2022 DE  
viernes, 21 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal al señor CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS y se dictan otras disposiciones”**

<b>13</b>	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	26	34,67
<b>14</b>	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	3	4,00
<b>TOTAL</b>			<b>75</b>	<b>100</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** El solicitante tendrá como plazo máximo (3) meses para la ejecución de las talas de árboles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El aprovechamiento forestal de árboles aislados estará sujeto a las siguientes obligaciones:

**3.1 MEDIDA DE COMPENSACION:** como medida de compensación por el daño ambiental que se causa con el aprovechamiento forestal único de árboles aislados al señor CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS deberá:

- Como medida de compensación por el daño ambiental que causan las Talas, el señor CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS, debe realizar la respectiva compensación de siembra y mantenimiento de 750 árboles durante 5 años, como medida de compensación por el daño ambiental que se causa con la intervención de los 75 árboles, en una relación de 1:10, los árboles deben contar con una altura de 2.5 a 3.0 metros en estado fitosanitario bueno de especies frutales y maderables tales como; Mango, Níspero, Tamarindo, Guanábana, Mamon, Icaco, Ébano, Lluvia de oro, Polvillo, Trébol, Guayacán de bola, Maíz tostado, Floro (*Tecoma stans*) entre otros.
- Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol y las funciones fisiológicas y ambiental que realizan estos árboles en el entorno en el cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor por medio de la sombra y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental
- Es responsabilidad de la solicitante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.
- Con relación a los nidos de las aves que se encuentran en los árboles estos deben ser trasladados a otros árboles, las iguanas deben ser capturada y entregarlas a Epa Cartagena, o en su defecto liberarlas cerca del área de influencia en una frondosa zona verde, con la presencia del Epa Cartagena.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00594-2022 DE  
viernes, 21 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal al señor CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS y se dictan otras disposiciones”**

- Al realizar las talas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público ó privado, para las talas deben cortarse las ramas de arriba, al igual que el tallo hasta llegar a la base de los mismos.

**3.2 PRESENTACION DE INFORMES:** En el mantenimiento de la compensación, se debe hacer entrega de informes semestralmente al Epa, para su seguimiento durante los 5 años que dure el mantenimiento

**ARTICULO CUARTO:** El aprovechamiento forestal de árboles aislados estará sujeto a las siguientes recomendaciones:

4.1 Es responsabilidad del solicitante informar a este ente ambiental, el día de la ejecución del aprovechamiento forestal.

4.2 Realizarlo con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado. Además, se debe garantizar, evitar o prevenir daños a terceros o la infraestructura pública o privada, ejecutarla con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

4.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

4.4 Formular y ejecutar una propuesta de disposición o reutilización del material proveniente del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, dicha propuesta puede comprender lo siguiente:

- Los desperdicios (material foliar y leñoso) producidos durante el aprovechamiento deben disponerse (Acopiarse) en lugares dentro del área del mismo, lejos de áreas boscosas y márgenes hídricas.
- En ningún caso se debe acopiar o disponer material de desperdicio del aprovechamiento forestal en zonas boscosas aledañas, ni en zonas cercanas a estas, para minimizar la probabilidad de ocurrencia de incendios en dichas áreas; además ante la eventualidad el personal deberá estar capacitado en labores de control de incendios.
- Los lugares de ubicación de los puntos de acopio del material talado se establecerán junto al área a aprovechar, ya que estos sitios ofrecen facilidades en el cargue de la madera.

**ARTICULO QUINTO: APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE**

**RESOLUCION No. EPA-RES-00594-2022 DE  
viernes, 21 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal al señor CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS y se dictan otras disposiciones”**

**5.1** En caso de que se evidencie fauna en los sitios objeto de aprovechamiento forestal deberá ser manejada con todo el cuidado necesario para garantizar la preservación de la misma, por tal razón las actividades identificadas para realizar el rescate de la fauna silvestre (ahuyentamiento, captura, traslado, rescate y liberación de comunidades y/o individuos) asociadas al proyecto, se relacionan a continuación:

**5.2** Se deberá capacitar a todo el personal en la importancia de la fauna silvestre y su conservación, mostrando los mecanismos de rescate y manejo. Igualmente divulgar la prohibición que existe con respecto a la captura, comercialización y cacería.

**5.3** Se deberá capacitar al personal encargado de la fauna silvestre sobre el manejo de serpientes, sus riesgos, métodos de captura y cuidados por accidentes ofídicos.

**5.4** Para la manipulación de los animales se deberá dotar al personal de botas, guantes, gafas de seguridad, casco y camisa manga larga.

**5.5** Si es el caso, para la captura de serpientes se deberá contar con ganchos de aluminio especialmente diseñados para tal fin, y recipientes plásticos con tapa y perforaciones debidamente rotuladas en el cual se evidencie la presencia de serpientes.

**5.6** Para el caso de mamíferos se procederá teniendo especial cuidado de no mantener por un tiempo demasiado prolongado en cautiverio los animales. Para esto se deberá coordinar con la autoridad ambiental su traslado a donde ellos así lo estimen pertinente.

**5.7** La actividad de reubicación estará a cargo de la autoridad ambiental EPA, quien será la encargada de evaluar los criterios biológicos para la definición de los sitios de liberación.

**5.8** El tipo de liberación a aplicar es la conocida como “Reubicación Dura”, la cual se refiere al proceso de reubicación donde se libera al individuo de manera abrupta sin permitirle ningún período de aclimatación y/o acostumbamiento a su nuevo ambiente, esto implicará que los individuos deberán estar física y etológicamente sanos. Se deberá hacer siempre en una zona de distribución natural correspondiente y en lo posible, en la misma área Geográfica. Este tipo de reubicación es para animales recién capturados.

**5.9** Se deberá llevar un estricto control de los animales capturados, en el cual se registre la especie con su nombre científico, fecha de captura, grupo al que

**RESOLUCION No. EPA-RES-00594-2022 DE  
viernes, 21 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal al señor CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS y se dictan otras disposiciones”**

pertenece, cantidad de animales, fecha de liberación, actas de entrega y registro fotográfico.

**ARTICULO SEXTO:** Si el solicitante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes del Aprovechamiento forestal, será sujeto de imposición del comparendo ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012 (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

En caso que el solicitante incumpla los compromisos suscritos, este ente autoridad ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto del aprovechamiento forestal y el traslado de los árboles.

**PARÁGRAFO:** El aprovechamiento forestal, debe realizarse como lo indica el plan de aprovechamiento forestal. Debe emplearse personal calificado y usar herramientas apropiadas. Antes de iniciar el aprovechamiento del material vegetal, se deberá llevar a cabo el traslado de la fauna silvestre existente en el lote y con factibilidad de trasladar, revisión de nidos, etc., e informar a EPA Cartagena, sobre los sitios de traslado de fauna.

**ARTICULO SÉPTIMO** El concepto Técnico N° 1313 de 05/07/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA, se acoge integralmente por medio del presente acto administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** El EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley y del presente acto administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución solo otorga la viabilidad ambiental para el aprovechamiento forestal, de acuerdo con la documentación presentada para su estudio, por lo que es responsabilidad del interesado, tramitar los demás permisos requeridos ante las autoridades competentes.

**PARÁGRAFO:** Con el presente acto administrativo, no se autoriza la intervención de cauces naturales o artificiales, fuentes o corrientes de escorrentías y/o aguas pluviales.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00594-2022 DE  
viernes, 21 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal al señor CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS y se dictan otras disposiciones”**

**ARTICULO DECIMO:** Notificar personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS EMGESA E.S.P S.A.S- TERMOCARTAGENA-Km 4 vía Mamonal correo [carlosllanosr@gmail.com](mailto:carlosllanosr@gmail.com), a través de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

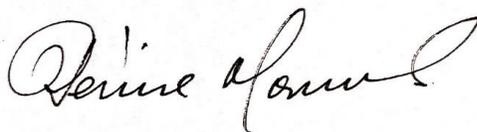
**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, para su seguimiento vigilancia y control.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 21 de octubre de 2022

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA**  
**Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena**  
**Decreto de encargo 1386 del 4 de octubre de 2022**

Vo. Bo.: DMSJefa Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: D. Pinedo P.   
Abogada Asesora Externa – OAJ

P/A. DURAN ASESORA JURIDICA EXTERNO EP 

**RESOLUCION No. EPA-RES-00594-2022 DE  
viernes, 21 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal  
al señor CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS y se dictan otras disposiciones”**